

DOF: 25/11/2013

ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las poblaciones de pepino de mar localizadas en los fondos marinos de las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán representan un recurso de notable importancia comercial para los pescadores locales, por lo que su aprovechamiento es demandado por el sector;

Que el pepino de mar es un recurso biológico con importancia ecológica como reciclador de materia en el ecosistema, pero cuyas características biológicas lo hacen vulnerable a los cambios ambientales y a los efectos de la pesca, al ser de escasa movilidad, con tendencia a formar agregaciones como una estrategia para favorecer su éxito reproductivo, y con larga longevidad;

Que por sus características biológicas se hace necesario establecer medidas de regulación para una utilización controlada que contribuya al uso del recurso en el largo plazo, estando entre dichas medidas el control de la mortalidad por pesca y la protección de las especies durante su periodo reproductivo;

Que el 25 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda

para el pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, modificó la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la

fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para establecer veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición las zonas marinas comprendidas entre el punto ubicado en la frontera entre Campeche y Yucatán (coordenadas 20° 50' 27" Latitud Norte, 90° 24' 14" Longitud Oeste) y Chuburná (coordenadas 21° 09' 43" Latitud Norte, 90° 03' 03" Longitud Oeste) y desde San Crisanto (21° 21' 07" Latitud Norte, 89° 11' 33" Longitud Oeste) hasta el punto de coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste, ubicado entre la frontera de Yucatán con Quintana Roo, en donde únicamente se podría aprovechar la especie *Isostichopus badionotus* (pepino café) a partir del día 26 de abril de 2013 y hasta el 14 de mayo de 2013, reiniciando en estas zonas la veda para todas las especies de pepino de mar a partir del día 15 de mayo de 2013;

Que la veda para las especies aprovechables de pepino de mar tiene como finalidad inducir a la permanencia de sus poblaciones en las áreas de pesca y mantener la biomasa capturable de dichas poblaciones para que genere beneficios a los pescadores de Campeche y Yucatán en los periodos en que técnicamente resulte viable la pesca;

Que en el Transitorio Segundo del Acuerdo publicado el 25 de abril de 2013 se establece que la conclusión del periodo de veda permanente al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero de dicho instrumento, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Instituto Nacional de Pesca, a través de la opinión técnica de fecha 30 de septiembre de 2013 recomendó el aprovechamiento de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en dos de las cuatro zonas de pesca en la Península de Yucatán, en donde es posible llevar a cabo la extracción de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) con un volumen máximo de 1,600 toneladas: 740 toneladas para la zona San Felipe-Río Lagartos y 860 toneladas para la zona Dzilam de Bravo, una vez concluido el periodo reproductivo de la especie y antes de que inicie nuevamente dicho periodo;

Que la implementación de cuotas de captura contribuye de forma importante a asegurar un aprovechamiento de las especies de pepino de mar de acuerdo a la disponibilidad biológica determinada por la biomasa, la densidad y la talla promedio de la fracción poblacional aprovechable y así mismo a mejorar el control sobre la captura. También esto beneficia obtener información estadística con la que es posible realizar estimaciones que contribuyen a la toma de decisiones encaminadas a la administración efectiva del recurso;

Que debido a que el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) presenta actividad reproductiva de mayo a septiembre, el Instituto Nacional de Pesca consideró que dicha especie pudiera ser objeto de aprovechamiento entre octubre de 2013 y abril de 2014;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento

sustentable, así como establecer volúmenes de captura permisible y vedas;

Que tomando en cuenta la opinión de los sectores productivos manifestada en las reuniones de fechas 24

de octubre y 4 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca determinó la viabilidad de establecer dos periodos de aprovechamiento de pepino de mar café, a efecto de que los pescadores autorizados puedan aprovecharlo tanto en este año como en el 2014, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA ESTABLECER EL PERÍODO DE VEDA Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, y se adicionan los incisos a) y b) así como los párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como sigue:

"PRIMERO.- [...]

I al VIII [...]

IX. Se establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición la zona marina comprendida entre San Crisanto, Yucatán, con coordenadas 21° 21' 07" Latitud Norte y 89° 11' 33" Longitud Oeste y la frontera entre los Estados de Yucatán y Quintana Roo, con coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste (ver ANEXO), en donde únicamente podrá aprovecharse el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) debiendo observarse de forma obligatoria las cuotas de aprovechamiento que en cada periodo se indican:

a) A partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2013 y hasta las 24:00 horas del 9 de diciembre de 2013, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo.

b) A partir de las 00:00 horas del 25 de febrero de 2014 y hasta las 24:00 horas del 11 de marzo de 2014, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo.

Se establece la veda temporal para la pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) desde las 00:00 horas del 10 de diciembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 24 de febrero de 2014, en las zonas referidas en los incisos a) y b).

A partir de las 00:00 horas del día 12 de marzo de 2014, o al concluir los periodos de aprovechamiento señalados en los incisos a) y b) o en su defecto al alcanzarse las cuotas establecidas en cada caso continuará el periodo de veda permanente.

La conclusión de los periodos de veda al que hace referencia la fracción IX del numeral Primero del presente Acuerdo, se determinará con base en las evaluaciones biológico-pesqueras que para el efecto realice el Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO A QUINTO. [...]

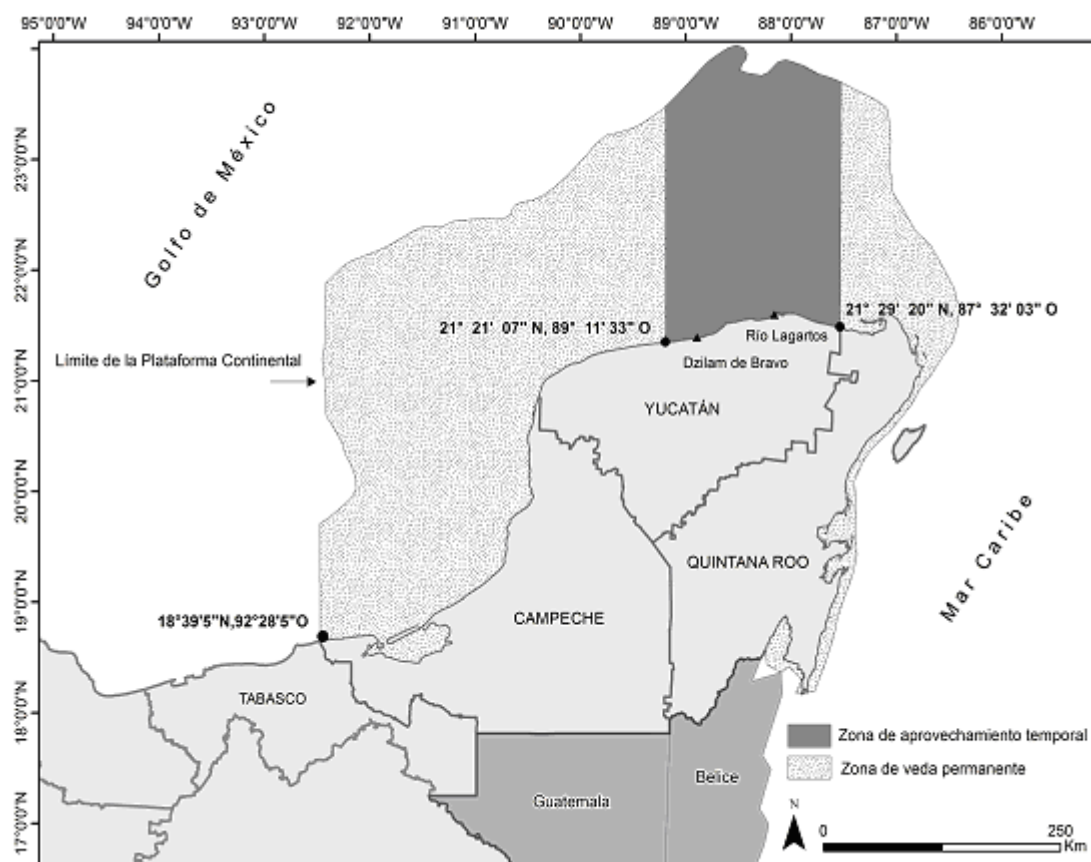
ARTÍCULO 2o. a ARTÍCULO 6o. [...]"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO



Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de

Yucatán.